

**Auto No. 03084**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de control y vigilancia el 6 de diciembre de 2016 al predio con nomenclatura urbana KR 68A No. 19 – 16, en donde funcionaba la sociedad **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BORDICOL S.A.S.**, con Nit. 860.033.171-3, y emitió el **Informe Técnico No. 01112 del 21 de junio del 2017 (2017IE114810)**, en el que se señala:

“(…)

**2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA**

*Profesional técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a realizar visita de control y vigilancia, el 06/12/2016, al predio con nomenclatura urbana KR 68A No. 19 – 16 de la localidad de Fontibón, en donde se ubica la empresa BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BORDICOL S.A.S.*

*Al ingresar se encontró que la empresa ya no funciona en el predio. En su lugar se encuentra la empresa la empresa BENEMOTORS SA dedicada al comercio de vehículos y la empresa KARDEA S.A.S., la cual presta servicios de cobranza; Lo anterior corroborado mediante lo expuesto en el Informe Técnico No. 00294 del 09/04/2016.*

**Auto No. 03084**

Se realizó llamada al número telefónico reportado por el usuario mediante el radicado 2012ER085508 del 18/07/2012 y en el Concepto Técnico No. 05516 del 30 de julio del 2012, en donde se notificó que la empresa no se ubica en el lugar.

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Al revisar el sistema de información de la entidad Forest se encontró que:

- La empresa **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BORDICOL S.A.S.** cuenta con el expediente DM-05-1997-375.
- El Concepto Técnico No. 5516 de 30/07/2012 (2320623) acepta el Registro de Vertimientos para el usuario, sin embargo pero nunca se le emitió el registro al usuario. El usuario realizó la solicitud del Registro y Permiso de Vertimientos, a través del radicado 2010ER20995 del 21/04/2010, el cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico 12434 del 29/07/2010, donde se concluyó que no cumple con la documentación pertinente para continuar con el trámite. Por lo anterior se solicita al grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de la SDA para que desde su competencia se analice la caducidad administrativa y el archivo del expediente DM-05-1997-375.

Por lo anterior se solicita al grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo de la SDA para que desde su competencia se analice la caducidad administrativa y el archivo del expediente DM-05-1997-375.

(...)"

Que mediante **Auto No. 1187 del 13 de junio de 2019 (2019EE103648)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-1997-375**, correspondiente a la sociedad **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con Nit. 860.033.171 - 3, por cuanto actualmente no se encuentra operando en dicho predio.

Que el precitado acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 24 de abril de 2025.

Que, es pertinente señalar, que una vez se realizó la verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con Nit. 860.033.171 - 3, consultado el documento mercantil en la página web del Registro Único Empresarial de Cámaras de Comercio ([http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/)), se evidencia que hoy se encuentra **LIQUIDADADA**

Que, las diligencias, documentos y soportes generados por la Secretaría Distrital de Ambiente en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia relacionadas con la sociedad

**Auto No. 03084**

**BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BORDICOL S.A.S.**, con Nit. 860.033.171-3, se encuentran contenidas en el expediente No. **DM-05-1997-375**, cuya codificación recae en materia de **VERTIMIENTOS**, y tras su revisión jurídica, se identificó que no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes o algún trámite de permiso de vertimientos pendiente por resolver.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### **2. Fundamentos Legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“(…) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

**Auto No. 03084**

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el artículo 122 del Código General del proceso establece:

*“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que de conformidad con el texto del artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que por lo anterior, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios, esta dependencia, considera procedente disponer con el archivo definitivo del expediente No. **DM-05-1997-375**.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Que teniendo en cuenta que la sociedad **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BORDICOL S.A.S.**, con Nit. 860.033.171-3, no opera en el predio ubicado en la KR 68A No. 19 – 16, desde el año 2017, y que se encuentra liquidada, no es procedente hacer exigible el permiso de vertimientos, por tanto, esta dependencia estima procedente disponer con el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente No. **DM-05-1997-375**.

Que, es pertinente señalar, que el Acta No. 242 de la Asamblea de Accionistas del 19 de noviembre de 2015, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 23 de octubre de 2019, en el registro Único Empresarial y en consecuencia la sociedad se encuentra liquidada.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un establecimiento de comercio que

**Auto No. 03084**

no requiere permiso de vertimientos, se considera procedente disponer con el archivo definitivo del expediente No. **DM-05-1997-375**.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 1865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras, la función de "*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites permisivos*".

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo definitivo del expediente No. **DM-05-1997-375**, perteneciente a la sociedad **BORDADOS ITALO COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con Nit. 860.033.171 - 3, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**Auto No. 03084**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de abril del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

MARTHA ELIANA BONILLA BALSERO                      CPS:        SDA-CPS-20250553        FECHA EJECUCIÓN:                      24/04/2025

**Revisó:**

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS                      CPS:        SDA-CPS-20251001        FECHA EJECUCIÓN:                      25/04/2025

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      25/04/2025

**Aprobó:**

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL                      CPS:        FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      25/04/2025